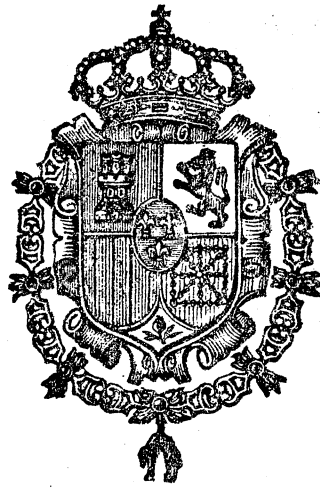


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. *Festivas*.. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Per tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 4 de Agosto de 1884 D. Francisco de Toro Castillo, Juez municipal del pueblo de Totalán, denunció ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga el hecho de que en el día 17 del mes de Julio de aquel año, y hora de las tres de la tarde, se personaron en la casa del denunciante D. Salvador López Gómez y D. Bernardo Ruiz, el primero Teniente Alcalde de aquel pueblo, y Secretario del Ayuntamiento el segundo, acompañados de varias otras personas, entre las cuales iba una pareja de la Guardia civil, y practicaron un registro en dicha casa, abriéndose á golpe de martillo dos arcos, en las que encontraron unos recibos de contribución que antes no había querido recibir el citado Teniente Alcalde, el cual entonces se los llevó; que según le había manifestado el Secretario del Ayuntamiento dichos recibos obraban en poder de aquella Autoridad; y por último, que el denunciante no sabía la razón que hubiera motivado el allanamiento de su casa:

Que en vista de la anterior denuncia se procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, y antes de que se declarara procesada á persona alguna, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Totalán, requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal, fundándose en que la Corporación municipal tenía entablado expediente de apremio contra D. Francisco Toro y otro para exigirles un depósito en metálico que en su poder constituyó el vecino Salvador López Gómez hasta la resolución de una reclamación de agravios que aquél había presentado con motivo de la contribución de consumos de los años de 1870 á 1874 inclusive; en que la cuestión de que se trataba era puramente administrativa, é incompetente la Audiencia para conocer de ella por ahora; en que de la reclamación de agravios, aun no resuelta, tocaba entender á la Delegación de Hacienda, según lo dispuesto en el art. 48 de la instrucción de consumos de 31 de Diciembre de 1881; en que si administrativa era la cuestión en este extremo, no lo era menos en el referente al depósito constituido por López Gómez, toda vez que respondía á la reclamación que hizo contra cuotas impuestas por contribución de consumos, para exigir las cuales pueden entablarse procedimientos que, según el párrafo primero del art. 1.º de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, son puramente administrativos; en que, según el párrafo segundo del mismo art. 1.º de la referida instrucción, cuando contra los procedimientos administrativos se opusieren demandas por terceras personas que ninguna responsabilidad tuvieran para con la Hacienda por obligación ó gestión propia ó transmitida, el incidente se ventilará por trámites de justicia ante los Tribunales competentes y con arreglo á las leyes; en que de esto se deducía que D. Francisco Toro no era el llamado á entablar demanda alguna en la Audiencia por no tener acción para ello, y no debió tampoco admitírsela, puesto que tratándose de un responsable para con la Hacienda en concepto de segundo contribuyente, la Administración era la llamada á incoar contra el mismo los procedimientos

de apremio, que deben ser administrativos por la índole del descubierto; y en que existía una cuestión previa que tocaba resolver á la Administración, encontrándose por lo tanto el caso comprendido en una de las excepciones por virtud de las que pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que se trataba de un juicio criminal sobre hechos cuyo castigo no estaba reservado á la Administración, toda vez que se denunciaban actos penados en el Código; que no existía cuestión alguna previa, pues ni siquiera había podido apreciarse por el Juzgado la cuestión de forma al hacerse el supuesto embargo, por no haberse facilitado por el Alcalde de Totalán el testimonio pedido; que ni había podido dirigirse el procedimiento contra nadie, ni formarse juicio de ninguna de las diversas cuestiones que del asunto denunciado tal vez nacieran con condiciones y caracteres distintos; que por lo tanto no había podido inmiscuirse en el conocimiento del asunto el Juez instructor, por no estar determinado si le era ó no propio, y que en su consecuencia procedía que aquel Tribunal sostuviera su competencia en las diligencias formadas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 94 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, que dispone que los Jueces de primera instancia y de paz, los Alcaldes populares, los cobradores de contribuciones y los comisionados de ejecución, serán responsables criminalmente, con arreglo al Código penal, y juzgados por los Tribunales competentes por las faltas y delitos que cometan con motivo de su respectiva intervención en el procedimiento administrativo de apremio:

Visto el art. 95 de la propia instrucción, que establece que cuando la Autoridad administrativa que conozca del procedimiento ejecutivo considere justiciables un acto ó varios de alguno ó algunos de los funcionarios que intervengan en aquél, pasará certificación que contenga todos los datos necesarios sacados del expediente original, al Fiscal de la Audiencia del territorio para que proceda según corresponda con arreglo á derecho:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó faltas esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de los actos ejecutados por el Alcalde de Totalán para hacer efectivo un descubierto en que se encontraba para con la Hacienda pública el denunciante en concepto de segundo contribuyente:

2.º Que el procedimiento ejecutivo que en tales casos se ha de seguir es administrativo, y la entrada en el domicilio para proceder al embargo de bienes no puede estimarse como allanamiento de morada, toda vez que se verifica previo un expediente y con los requisitos necesarios que para tales casos previenen las leyes:

3.º Que solamente cuando los encargados de los procedimientos de apremio hubieren cometido algún acto justiciable con arreglo al Código penal, conocerán los Tribunales de justicia previa la resolución administrativa de que no se han ajustado á las disposiciones vigentes aquél ó aquéllos á quienes estaban encomendados tales procedimientos:

4.º Que por lo tanto, mientras la Administración no resuelva en el presente caso si los actos ejecutados por el Alcalde de Totalán en el expediente de apremio contra D. Francisco Toro y otro, están ó no conformes á las disposiciones que rigen en la materia, existe una cuestión previa que debe decidirse por las Autoridades gubernativas, y comprendida en su consecuencia la cuestión de que se trata en las excepciones establecidas en el núm. 1.º artículo 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, que autorizan á los Gobernadores para promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 26 de Febrero último lo que sigue:

«Excmo Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Miguel Ayllón, en nombre de la Sociedad anónima de riego del Valle de Guadiana, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Setiembre de 1883, que mandó: primero, desestimar el recurso de alzada de la Sociedad y confirmar lo resuelto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 1.º de Febrero de 1881, denegando la solicitud de dicha Sociedad para que se le reconociera el derecho que decía asistirle al 5 y 10 por 100 que satisfacen al Estado las tierras empadronadas en Argamasilla de Alba, por el riego con aguas del Canal del Gran Prior; y segundo, que se forme pieza separada sobre la conveniencia de ceder el Canal del Gran Prior al Ministerio de Fomento.

Resulta de antecedentes, que enajenados por el Estado varios molinos que sentían movimiento con las aguas del Canal de Guadiana ó del Gran Prior, término de Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real, tanto el primer adquirente como su sucesor promovieron diferentes instancias con el fin de que se les mantuviera en el derecho al percibo del canon que por regadío satisfacían los propietarios de las tierras fertilizadas por el Canal; que en 1863 D. Isidoro López presentó instancia con el indicado fin, y la Junta superior de Ventas, en 21 de Noviembre de 1870, desestimó la solicitud; que en 18 de Abril de 1879 D. Carlos Lastigue, en nombre de la Sociedad que se denominaba de Riegos del Valle de Guadiana, acudió al Jefe económico de Ciudad Real protestando de la subasta anunciada por el Estado para la venta del expresado canon de regadío, y la Junta superior de Ventas, en 1.º de Febrero de 1881, resolvió desestimar lo pedido por haber sido resuelto en este sentido el 21 de Noviembre de 1870; que no habiéndose comprobado si la resolución de la Junta de Ventas fué notificada en forma, se admitió recurso de alzada y recayó la Real orden de 19 de Setiembre de 1883, al principio extractada, por la cual se confirmó el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 1.º de Febrero de 1870, y respecto al incidente promovido por el Ministerio de Fomento acerca de la administración del Canal se mandó formar pieza separada; que la Real orden, en cuanto de-

niega la solicitud y protesta de la Sociedad de riegos, se apoya en que esta Sociedad manifestó, en instancia de 28 de Abril de 1879, tener conocimiento de lo resuelto en 1870 por la Junta superior de Ventas, y en su virtud la nueva solicitud de la Sociedad, presentada con fecha de 26 de Marzo de 1881, aparecía deducida cuando por aquiescencia del interesado adquirió carácter de definitivo el acuerdo de la Junta:

Que el Licenciado D. Miguel Ayllón, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la Real orden de 19 de Setiembre de 1883, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y de que en su lugar se declare que con la compra de los molinos adquirió el demandante todos los derechos correspondientes á la Hacienda sobre el Canal, expresando en un otrosí que proponía á la resolución del Consejo una cuestión de competencia promovida por el parecer del Fiscal de lo Contencioso con respecto á otra demanda presentada por la misma Sociedad:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal, fué de parecer de que no debía de ser admitida, alegando principalmente que, como adquirió fuerza de ejecutoria administrativa la resolución de 1870, no podía promoverse de nuevo la cuestión en aquella fecha resuelta:

Visto el Real decreto de 21 de Mayo de 1883, que dispone en el art. 3.º que el plazo de seis meses concedidos para presentar recurso en vía contenciosa contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda ó de las Direcciones generales que causen estado, empezará á contarse desde el día en que se hiciera saber en la forma administrativa la resolución reclamada:

Visto el art. 25 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, según el cual siempre que el interesado en un expediente muestre conocer la resolución, se entiende por hecha la notificación administrativa, sin perjuicio de ejercitar la responsabilidad contra el funcionario que hubiera dejado de efectuar la notificación:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna al denegar la instancia del recurrente reproduce el acuerdo tomado por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en 21 de Noviembre de 1870, y como según resulta del expediente gubernativo, el interesado mostró conocer en su instancia de 28 de Abril de 1879 los términos de aquella resolución, sin que acudiera en tiempo contra la misma en la vía gubernativa ni en la contenciosa, es evidente que adquirió la fuerza y carácter de ejecutoria administrativa y final del expediente sobre el cual recayó, no siendo bastante á desvirtuar este concepto las diferentes y sucesivas instancias del interesado, todas desestimadas por haberlo sido ya en 1870:

3.º Que con arreglo á la jurisprudencia establecida y lo que preceptúa el art. 25 del reglamento de 1881, la fecha de 28 de Abril de 1879 tiene que aceptarse como la de la notificación, y comparada con ésta la del 13 de Enero de 1884 en que se presentó la demanda, resulta fuera de plazo, puesto que había de atenderse para su cómputo á los preceptos del Real decreto de 21 de Mayo de 1883, vigente al tiempo de la notificación:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1885.

FERNANDO COS-GAYÓN

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 26 de Febrero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Julio Seguí, en nombre de D. Joaquín Alfambra, Teniente de Carabineros, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Julio de 1883, en cuanto por la misma se impone al recurrente la suspensión de funciones y sueldo por término de 15 días, y la traslación á otra Comandancia:

Resulta que comprobada la sustracción de dos bultos completos y parte del contenido de otro que se hallaban en unos vagones sujetos á custodia en la estación de Irún la noche del día 31 de Marzo al 1.º de Abril de 1883, el Delegado de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa instruyó expediente con el fin de averiguar la responsabilidad á que pudieran resultar afectos los carabineros encargados de aquella custodia:

Que elevado el expediente á la Dirección general de Aduanas, previa audiencia de la misma, recayó la Real orden de 26 de Julio de 1883, al principio extractada, que impuso á D. Joaquín Alfambra, Teniente de servicio en la indicada noche, la suspensión de medio sueldo y funciones por término de 15 días, y que fuera trasladado á otra Comandancia de Carabineros:

Que el Licenciado D. Julio Seguí, en la representación antedicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y que en su lugar se declare la completa exención de responsabilidad del demandante, con cuantos pronunciamientos le sean favorables para que no sufra su buena reputación y fama:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., á propuesta del mismo se pidieron varios antecedentes, y promovido incidente acerca de una corrección de fecha en el traslado de la Real orden, apareciendo de los documentos traídos al rollo no ser imputable al actor dicha corrección, propuso el Fiscal la inadmisión de la demanda por resultar deducida fuera de plazo, y porque, tratándose de la corrección disciplinaria de un funcionario del orden administrativo, la materia objeto del recurso no era propia de la contención:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna tiene por objeto imponer una corrección disciplinaria al actor, y como éste no alega que en la instrucción del expediente sobre el cual ha recaído dicha resolución dejaran de observarse las reglas de procedimiento establecidas, sino que lo que se propone discutir es la procedencia de la pena impuesta, no cabe con este fin autorizar el juicio intentado, puesto que en las facultades exclusivas del Gobierno entra la de apreciar y corregir por sí las faltas que en el desempeño de sus funciones cometan los dependientes del mismo Gobierno:

2.º Que por tanto la Real orden reclamada no versa sobre materia propia de la contención administrativa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1885.

FERNANDO COS-GAYÓN

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Réus, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 19 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Réus, decretada por el Gobernador de la provincia de Tarragona, porque en la Memoria redactada por el Delegado que envió á la localidad á inspeccionar el estado de la Administración municipal, se hace constar que por falta de asistencia de Concejales se han celebrado muy pocas sesiones ordinarias, sin que el Alcalde haya multado á los morosos; que solamente en los meses de Diciembre y Enero último se ha acordado la distribución de fondos, y no aparece que se decida con la regularidad que la ley prescribe la publicación de los acuerdos, ni la de los estados de ingresos y gastos; que faltan firmas en los libros de actas de sesiones; que no se instruyó el oportuno expediente para el nombramiento de la asamblea de asociados; que no consta en el libro de actas que el Ayuntamiento haya admitido la dimisión del Recaudador de fondos municipales, cuya plaza ha estado servida interinamente, á pesar de lo cual el Recaudador dimisionario ha figurado en la nómina por espacio de cuatro meses y se han satisfecho, no se sabe á quién, los haberes correspondientes á este empleo que está ahora servido en propiedad, aunque no aparece acuerdo alguno de la Corporación confirmando el puesto; que un Oficial de la Secretaría

del Ayuntamiento figura también en la nómina de consumos y percibe sueldo por dos conceptos; que no aparece que la Municipalidad haya nombrado sus empleados, y el Administrador de consumos nombra y separa libremente á los dependientes del ramo; que no existe arca de tres llaves para la custodia de los fondos municipales ni Depositario de los mismos, sino que éstos se depositan en el Banco de Réus en cuenta corriente; que aun cuando este establecimiento no exige retribución alguna á los particulares que le entregan sus fondos en el expresado concepto, la Corporación le satisface las 1.500 pesetas anuales consignadas en presupuesto como dotación del Depositario, y que por efecto de tal sistema la contabilidad se halla completamente perturbada y no se cumplen las disposiciones de la legislación del ramo.

Consignóse también en la referida Memoria que algunos empleados de consumos no figuran en nómina, y sin embargo perciben haberes; que en la oficina de recaudación de los arbitrios municipales no se llevan libros sino simplemente libretas talonarias, y aquéllos no se exigen con la debida separación de conceptos; que en la misma oficina están amontonados gran porción de recibos de diferentes arbitrios y repartos atrasados; que á pesar de no figurar en presupuesto el arbitrio sobre el reposo de leña se viene exigiendo; que como créditos pendientes de realización se presentaron repartos de consumos correspondientes á 1878-79, 1880-81, 81-82 y repartimientos de cosecheros de 1879-80 y 1882-83, y aun cuando se han cortado multitud de recibos de los libros talonarios, lo cual supone que se ha percibido su importe, no consta el ingreso, ni en qué se han invertido las sumas recaudadas; que es defectuosa la contabilidad de la administración de las aguas; que se han gastado en obras, arbolados y mobiliario cantidades muy superiores á las que figuran en presupuestos para estas atenciones, y acordado la realización sin subasta de obras importantes sin instruir expedientes de excepción ni de expropiación, que es necesaria para ejecutar algunas de ellas; que se adeudan á la Hacienda por consumos unas 400.000 pesetas, por cédulas personales 16.627 pesetas, por el impuesto equivalente al de la sal 12.198 pesetas, por territorial 10.000 pesetas, y por industria 180.000 pesetas; que se ha ejercido monopolio en el servicio de coches fúnebres; que se adeudan á la Diputación por contingente provincial 417.556 pesetas, por el reparto para la defensa de la filoxera desde 1882 á 1884 84.115 pesetas 3 céntimos, por gastos de somatén de 1873 8.845 pesetas, al personal del Instituto de segunda enseñanza 6.260 pesetas, y el material del primer ejercicio: á los Médicos y abastecedores del Hospital 8.081 pesetas; á la empresa del gas 146.678 pesetas, y á los contratistas de las obras de dicho establecimiento y del cementerio la mayor parte de las ejecutadas; que se han gravado con el impuesto de consumos algunas especies sin obtener la aprobación de la Delegación de Hacienda de la provincia, y que la contabilidad de este ramo no se lleva con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes; que no existe libro de distribución de multas por especies decomisadas, por lo cual no se sabe en qué se invierten las sumas que por este concepto deben ingresar en la Administración; que á pesar de hallarse intervenida desde el mes de Mayo del año último la recaudación del impuesto de consumos, el Ayuntamiento sigue percibiendo el 23 por 100 de recargo, invirtiéndolo en diferentes atenciones; que no obstante las excitaciones que se le han dirigido á la Corporación, están sin presentar las cuentas municipales de 1879 á 1883 inclusive, y que ha sido siempre preciso apereibir al Ayuntamiento para que cumpliera los servicios que le están encomendados y las órdenes del Gobernador de la provincia.

Hubiera sido de desear que el Delegado de esta Autoridad justificara por medio de documentos todos los hechos que apunta en la Memoria cuyo extracto precede, como lo ha verificado con los referentes á que los fondos municipales están depositados en el Banco de Réus, al descubierto que tienen los cosecheros de vino y aceite y á lo que la Municipalidad adeuda al Instituto de segunda enseñanza, al Hospital y Casa de la Caridad y á la empresa del gas, porque de esta suerte podría apreciarse mejor la importancia de las faltas cometidas y se conocerían las mismas con todos sus detalles.

Los justificantes que se acompañan y la Memoria del Delegado demuestran que el estado verdaderamente escandaloso de la Administración municipal de Réus no reconoce solamente por origen la desacertada gestión del Ayuntamiento suspenso. Se ve que el mal es tan antiguo como profundo, y que en vez de disminuir va en aumento, porque los encargados de remediarlo nada hacen para conseguirlo, ni se cuidan de atemperarse á los preceptos de la ley, sin cuya estricta observancia no es posible una buena y ordenada Administración.

Las faltas imputadas al Ayuntamiento suspenso envuelven suma gravedad, y grave es también en alto grado su negligencia en el cumplimiento de los servicios y en la



corrección de los abusos cometidos por las Corporaciones que le precedieron en la Administración de los intereses del común, y como por efecto de una y otras estos intereses deben haber sido lesionados, cree la Sección que fué procedente la medida adoptada por el Gobernador, y que á fin de que la Administración lleve la importante misión que le está encomendada, se debe prevenir á esta Autoridad que dicte prontas y enérgicas medidas para regularizar la Administración del pueblo y que instruya un expediente para poner en claro la responsabilidad en que hayan incurrido lo mismo la Municipalidad suspensa que las anteriores, con objeto de exigírsela gubernativa ó judicialmente, conforme proceda, según la naturaleza de los hechos que la motiven;

Opina en resumen la Sección que se debe mantener la suspensión impuesta, y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de Castellón, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 de Abril último el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 del corriente mes, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de Castellón, decretada por el Gobernador de Valencia.

Un Delegado de esta Autoridad encargado de inspeccionar la gestión administrativa del pueblo cumplió su cometido comprobando que la Diputación provincial tenía devueltas al Ayuntamiento 8.051 pesetas por el empréstito de guerra, sin que se hubiera practicado diligencia alguna para reintegrar á los contribuyentes las sumas anticipadas; que aparecían consignadas como ingresos por créditos pendientes de cobro 19.443 pesetas, sin que por los descubiertos que representaban apareciera haberse instruido ningún procedimiento de apremio; que estando entregadas en arcas 31.769 para remediar los daños de la inundación que tuvo lugar en 1864, no resultaban invertidas 17.199 pesetas, cuya aplicación se desconoce; que algunas de las actas de sesiones no estaban firmadas por todos los individuos que debían autorizarlas, y que varios de los Concejales no concurren mucho tiempo hace á las Casas Capitulares, haciendo imposible con su ausencia la celebración de sesiones y la adopción de acuerdos.

Así lo consigna el Delegado en las actas de visita, pero este último cargo no puede ser fundado por impedirlo el texto expreso del art. 104 de la ley Municipal, que reconoce la validez de los acuerdos municipales adoptados en sesión celebrada mediante segunda convocatoria por los Concejales asistentes á ella, cualquiera que sea su número.

Por lo demás, aun cuando la Administración del pueblo de Villanueva de Castellón adolece de algunos defectos, no cree la Sección que los cargos que se dirigen á los responsables sean bastantes para la imposición de la más grave de las correcciones gubernativas que la ley permite, por no constituir los hechos señalados extralimitación política, desobediencia reiterada ni negligencia ó omisión de que haya resultado perjuicio á los intereses del pueblo.

Cierto que no aparecen aplicadas á su legítimo destino sumas importantes otorgadas al Ayuntamiento para reparar una calamidad pública ocurrida el año 1864; pero lo remoto del mal justifica la presunción de que el remedio se arbitró también hace muchos años, y no resultando los Concejales suspensos directamente responsables del abuso, sólo les es imputable la apatía en que han seguido el ejemplo de sus predecesores, respecto á procurar la persecución y el castigo de los criminales.

No cree sin embargo la Sección que deben quedar impunes las faltas administrativas apuntadas, pero considera corrección suficiente para reprimirlas un severo apercibimiento, y sobre todo juzga que lo que importa es que se regularicen los servicios municipales, y se encauce en general la Administración de la localidad.

En resumen la Sección opina:

1.º Que debe alzarse la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Villanueva de Castellón;

2.º Que se aperciba severamente á los individuos que lo forman para que en lo sucesivo cumplan con todo rigor la ley y cuiden con la mayor diligencia de los intereses públicos, cuya guardia y fomento les están confiados;

Y 3.º Que se recomiende al Gobernador de la provincia que adopte las medidas necesarias para enmendar los vicios de que adolezca la gestión administrativa del pue-

blo, recordando muy especialmente al Alcalde su obligación de corregir á los Concejales que faltan á las sesiones, imponiéndoles la multa que establece el art. 98 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador general, Presidente del Consejo de Administración de la Isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende, por recurso de apelación, entre partes, de la una la Administración general, representada por Mi Fiscal, apelante, y de la otra Doña Josefa Morales y Alfonso, apelada, en rebeldía, sobre declaración de libre á la patrocinada Isabel:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 26 de Setiembre de 1881 presentó instancia la criolla Isabel ante la Junta de patronato de Matanzas, en que expuso que su patrona Doña Josefa Morales la tenía acomodada en casa de D. Bartolomé Borrell por la suma de 25 pesos mensuales que cobraba la mencionada patrona, siendo esta la cantidad que percibía cuando era esclava; y pidió que se dispusiera su tasación y que, con arreglo al capital se arreglase el salario que debía entregarla:

Que el representante de Doña Josefa manifestó ser cierto que dicha morena estaba ganando 25 pesetas mensuales, y que de éstos se le entregaban 10 pesos por su estipendio. D. Bartolomé Borrell expresó que la Isabel se hallaba acomodada en su casa hacia de tres á cuatro años por 25 ½ pesos al mes, que percibía con recibo de su patrona, tomando lo que le correspondía por su estipendio, y añadió que la patrona la vestía y calzaba según estaba prevenido por la Ley:

Que en 20 de Octubre se mandó proceder á la tasación, y como Doña Josefa Morales se negase á elegir parito, el Secretario de la Junta nombró á D. Pablo Verdugo, quien fijó el precio de 31 pesos oro al año, ó sea 155 por los cinco que le restaban;

Y que la Junta de patronato, en 1.º de Diciembre, dispuso que se practicara una liquidación, tomando por base la tasación, y ejecutada en 18 de Enero de 1882, se aplicó para indemnizar los servicios prestados por la patrocinada Isabel la suma de 179 pesos 53 centavos, resultando á su favor 21 pesos y 97 centavos. En 16 de Febrero la mencionada Junta, teniendo en cuenta que el importe los jornales prestados por la Isabel cubría con exceso el precio de tasación, acordó redimirla del patronato:

Vistos los autos contenciosos de primera instancia, de los que aparece:

Que en 29 de Marzo de 1882, Doña Josefa Morales y Alfonso presentó demanda ante el Consejo de Administración de la Isla de Cuba, pretendiendo que se revocara la resolución anterior y se declarase que no había lugar á libertar á la patrocinada Isabel:

Que el Abogado fiscal pidió que se desestimara la demanda y que se confirmara el acuerdo de la Junta:

Que en vista de estos antecedentes, el Consejo de Administración dictó sentencia en 10 de Octubre de 1882, por la cual revocó el acuerdo de la Junta y declaró que no había lugar á la redención;

Y que el Abogado fiscal propuso la apelación, y, admitida, se remitieron á la Superioridad los autos:

Vistas las actuaciones de segunda instancia, de las que resulta:

Que Mi Fiscal mejoró el recurso, que después amplió con la solicitud de que se revoque la sentencia apelada, y confirmando el acuerdo de la Junta se abuelva á la Administración;

Y que el Ministerio fiscal acusó la rebeldía á la parte apelada por no haber comparecido; y estimada se notificó la providencia á la interesada en 28 de Marzo de 1884, sin haberse personado:

Visto el art. 7.º, inciso 4.º, de la Ley de 13 de Febrero de 1880 sobre abolición de la esclavitud en la Isla de Cuba, en el cual se previene que el patronato cesará por indemnización de servicios mediante entrega al patrono de la suma de 30 á 50 pesos anuales, según el sexo, edad y circunstancias del patrocinado, per el tiempo que faltare á éste de los cinco primeros años del patronato y el término medio de los tres restantes:

Visto el art. 14 de dicha Ley, en que se dispone que los individuos que estén coartados á la promulgación de la misma, conservarán en su nuevo estado de patrocinados los derechos adquiridos por la coartación. Podrán además utilizar el beneficio consignado en el caso 4.º del art. 7.º, entregando á sus patronos la diferencia que resulte entre la cantidad que tuvieren dada y la que corresponda por indemnización de servicios, con arreglo á lo dispuesto en el artículo y caso mencionados:

Visto el art. 20 del Reglamento de 8 de Mayo del mencionado año, en que se prescribe que la importancia ó categoría de los patrocinados, para los efectos del inciso 4.º del artículo 7.º de la ley, se apreciará con la aprobación de la Junta por vecinos idóneos, conforme se verificaba en las tasaciones de esclavos:

Visto el art. 53 del mismo Reglamento, en que se ordena que cuando un individuo intente salir del estado de patrocinado, de acuerdo con el inciso 4.º del art. 7.º de la Ley, deberá acudir á la Junta á los fines previstos en el art. 20 del Reglamento, teniéndose presente en su caso lo dispuesto en el art. 14 de la propia Ley:

Visto el art. 59 del citado Reglamento, en que se manda que los patrocinados que trabajen por su cuenta con el consentimiento de los patronos, abonarán á éstos un real fuerte diario, con excepción de los días festivos, por cada 100 pesos del importe de la indemnización que, prescrita por los artículos 7.º, inciso 4.º, y 11 de la Ley, y regulada conforme á lo dispuesto en el art. 20 de este Reglamento, correspondiere á seis años y medio de patronato:

Considerando que la criolla Isabel se había acomodado en casa de D. Bartolomé Borrell, quien por sus servicios le daba 25 pesos y medio mensuales con recibo que anticipadamente autorizaba la patrona Doña Josefa Morales y Alfonso, á quien Isabel entregaba dicha suma, descontando para sí 10 pesos al mes por su estipendio:

Considerando que la patrocinada Isabel trabajaba por su cuenta con el consentimiento de la patrona, y por lo tanto, es indudable que se halla comprendida en las prescripciones del art. 59 del Reglamento, que la dan derecho á salir de su estado, siempre que á solicitud suya se instruya expediente en que se aprecie la indemnización, que ésta sea la designada por la Ley, y que obtenga la aprobación de la Junta, conforme á lo dispuesto en los artículos 20 y 53 del Reglamento:

Considerando que, practicada la tasación y liquidación, de acuerdo con aprobación de la Junta, resultó que la patrona Doña Josefa Morales y Alfonso quedaba indemnizada con la suma de 155 pesos; que el importe de los servicios prestados por la morena Isabel ascendía á 179 pesos con 53 centavos, y por consiguiente que la había pagado con algún exceso el precio de la indemnización:

Considerando que, con arreglo á lo prescrito en los artículos 7.º y 11 de la Ley, el patronato cesa por indemnización mediante la entrega de su importe, regulado en la forma y por los trámites que en el expediente gubernativo se han seguido, y que respecto á la tasación de la patrocinada y liquidación consiguiente, no se ha hecho en tiempo oportuno objeción alguna por parte de la patrona;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Tomás Rodríguez Rubi, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan Surrá, D. Enrique Cisneros y D. José María Soroa,

Vengo en revocar la Sentencia dictada por el Consejo de Administración de la Isla de Cuba en 10 de Octubre de 1882, y en declarar redimida del patronato á la criolla Isabel.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 12 de Febrero de 1885.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 1.251 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios.	ADMINISTRACIONES	
	Pese/as.	Primera serie.	Segunda serie.
4.978	80.000	Toro.	Sevilla.
6.429	40.000	Cádiz.	Valladolid.
23.619	20.000	Madrid.	Madrid.
42.023	10.000	Barcelona.	Barcelona.
40.162	5.000	Orense.	Esparraguera.
44.784	2.500	Sevilla.	Sevilla.
40.424	2.500	Madrid.	Barcelona.
7.220	2.500	Lorca.	Madrid.
18.054	2.500	Vicálvaro.	Sabadell.
13.360	2.500	Jerez de la Front.ª	Barcelona.
49.459	2.500	Madrid.	Idem.
15.888	2.500	Cádiz.	Sevilla.
5.520	2.500	Getafe.	Madrid.
48.340	2.500	Alicante.	Puenteareas.
17.484	2.500	Lora del Río.	Madrid.
48.292	2.500	Sevilla.	Ponferrada.
2.492	2.500	Salamanca.	Jerez de la Front.ª
23.805	2.500	Carabanchel.	Oviedo.
22.869	2.500	Madrid.	Barcelona.
43.473	2.500	Cádiz.	Madrid.
5.765	2.500	Murcia.	Valencia.





MINISTERIO DE MARINA

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la Isla de Puerto Rico, correspondientes al año 1886.

Posición geográfica del Morro de San Juan de Puerto Rico.

Latitud..... 18° 28' 40" N
Longitud..... 3° 59' 45" O al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTAS. 1.° Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
2.° El anuncio de los días en que el Sol llega al cenit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinación del Sol llega en el transcurso del día á ser igual á la latitud geográfica del Morro de San Juan de Puerto Rico.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en San Juan de Puerto Rico en el año 1886.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises (Ortos) and sunsets (Ocasos) in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en San Juan de Puerto Rico en el año 1886.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for lunar phases (Luna nueva, Cuarto creciente, Luna llena, Cuarto menguante) and zodiac signs. Includes sections for 'DÍAS EN QUE EL SOL LLEGA AL CENIT', 'ECLIPSES DE SOL', and 'ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO'.

**Dirección de Hidrografía.**

**AVISO Á LOS NAVEGANTES**

NÚMERO 49.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL**

**Brasil.**

BAJO FRENTE Á LA COSTA DEL BRASIL. (A. H., núm. 43/239. Paris, 1885) El Capitán del buque mercante americano *Jane Adeline* notifica la existencia de un bajo de 6m,3 por 17° 40' S. y 29° 54' 27" O.

NOTA. Este bajo es probablemente el mismo señalado por el *Profesor Airy* en 1875, por 17° 9' S. y 29° 51' 27" O., y que el buque de guerra de los Estados Unidos *Adams* buscó infructuosamente en 1877.

Carta núm. 149 de la sección VIII.

**OCEANO ÍNDICO**

**Mar Rojo.**

ARRECIFE AL E. DE LA ISLA HINDE GEDAM, PROXIMIDADES DE SUAKIM. (A. H., núm. 43/240. Paris, 1885.) En las proximidades de Suakim, parte N., á 5 millas 3/4 al S. 81° E. de la isla Hinde Gedam.

Este arrecife (*Arrecife Peshwa*), según el Capitán del vapor inglés *Peshwa*, es de pequeña extensión y peligroso; cuando se avistó rompía sobre él la mar.

Situación aproximada: 19° 20' N. y 42° 49' 3" E.

Carta núm. 553 de la sección IV.

**Africa (costa E.)**

DESCUBRIMIENTO DE BAJOS. (A. H., núm. 43/241. Paris, 1885.)

El buque de guerra inglés *Sylvia* ha dado á conocer la existencia en la costa E. de Africa, por 27° 52' 30" de latitud S. y á 4 milla de tierra, de un bajo de 4 metros, llamado bajo *Leadsman*, rodeado de fondos de 7 metros y separado de la costa por fondos de 12 á 14 metros. Otro bajo de 8m,4 se encuentra á 4 millas 1/2 al Norte del bajo *Leadsman* y á 1 milla de la costa, del cual se reparan fondos de 12 á 14 metros.

NOTA. Habiéndose reconocido sólo parcialmente esta costa, se debe navegar con precaución en sus proximidades.

Una punta de arena, que termina en un pequeño montículo de arena coronado de maleza, y se encuentra á unas 6 millas 1/2 al S. del bajo *Leadsman* puede servir de marca para señalar la situación de aquéllos.

Carta núm. 576 A. de la sección IV.

**MAR DE CHINA**

**Golfo de Tonquín.**

MANCHÓN DE ROCAS AL S. DE LA PUNTA HENRIETTE. (A. H., número 43/242. Paris, 1885.) Como á 800 metros al S. de la punta Henriette se encuentra un manchón de rocas de unos 20 metros de diámetro.

Las sondas, reducidas al nivel de la bajamar, son: 2m,5 sobre el cabezo; 5, 8 y 11 metros sobre el cantil del manchón. Muy cerca, las sondas son, como indica la carta, de 17 y 18 metros.

Los buques que se dirijan á la bahía de Ha-Long deberán montar la punta Henriette por el S. á 1/2 milla de distancia.

Carta núm. 33 de la sección V.

**China.**

LUCES DE LA ISLA DEL TIGRE Y DE LA ISLA SQUARE. (A. H., número 43/243. Paris, 1885.) Las luces de la isla del Tigre y de la isla Tse-le ó Square han dejado de encenderse hasta nueva orden.

Se avisará cuando vuelvan á funcionar.

Carta núm. 660 de la sección V.

**OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL**

**América Central.**

RECTIFICACIÓN DE SITUACIONES GEOGRÁFICAS DE VARIOS FANOS. (A. H., núm. 43/244. Paris, 1885.) Corinto: 12° 27' 54" N. y 84° 00' 42" O.

La Unión: 13° 20' 00" N. y 81° 33' 27" O.

Libertad: 13° 28' 43" N. y 83° 7' 6" O.

Acajulta: 13° 34' 20" N. y 83° 38' 7" O.

San José de Guatemala (luz de la Aduana): 13° 55' 41" N. y 84° 37' 27" O.

Madrid 28 de Abril de 1885.—El Director, IGNACIO GARCÍA TUBELA.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 15 de Mayo actual para adquirir en pública subasta 200 toneladas de alambre de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro y 400 toneladas del de cinco, se advierte al público que dicho acto tendrá lugar el día 28 del mes actual, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en el piso principal de la casa núm. 8, calle de Claudio Coello, á las dos de su tarde, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 200 toneladas de alambre de hierro de cuatro milímetros de diámetro y 400 del de cinco.

**CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS**

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamen-

to vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, á los 10 días de publicado al anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si éste fuere festivo, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de depósitos el 5 por 100 del material al tipo de subasta.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, Santander, Medina del Campo, Córdoba, Sevilla y Cádiz, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 200 toneladas métricas de alambre de hierro de cuatro milímetros de diámetro y 400 toneladas del de cinco, y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 9500 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del material al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas cada tonelada del alambre de cuatro milímetros y tantas pesetas cada tonelada del de cinco.»

(Fecha y firma.)»

4.º La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas en el importe total de las 300 toneladas; pero cualquiera que sea el resultado de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.º En el término de 10 días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad total en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionase el otorgamiento del contrato y los copias que se remitirán á la Dirección general, extendida una de ellas en el papel del sello correspondiente, y la otra sencilla, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, sin cuyo pago no podrá otorgarse la escritura de contrata.

6.º La entrega deberá quedar hecha en todo el mes de Junio próximo venidero.

7.º Si al finalizar dicho mes no hubiese el contratista entregado las 300 toneladas de alambre, quedará rescindida la contrata, perdiendo aquél la fianza definitiva que hizo, sin derecho á reclamación alguna, abonándosele el importe del material que hubiese entregado en dicho plazo y le hubiere sido admitido.

8.º El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, los cuales desocharán todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasionase.

9.º Si del reconocimiento que por la condición anterior se haga resultara alguna cantidad de alambre inútil, tendrá que reponerle el contratista con otra que reúna las condiciones exigidas, para lo cual se le conceden 30 días de plazo, el cual se contará desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la partida ó cantidad que tiene que reponer.

10.º Si no se repusiese el material desechado en el plazo que previene la condición anterior, quedará desde luego también rescindida la contrata, perdiendo igualmente el contratista la fianza definitiva y sin derecho á reclamación.

11.º El importe del alambre recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

12.º La entrega del material se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de los puntos siguientes y en la proporción que á continuación se expresa:

PUNTO DE ENTREGA	De cuatro	De cinco
	milímetros.	milímetros.
	Toneladas.	Toneladas.
Madrid.....	50	25
Santander.....	40	5
Medina del Campo.....	30	15
Córdoba.....	50	25
Sevilla.....	40	20
Cádiz.....	20	10
TOTALES.....	200	100

13.º A pesar de lo dispuesto en la condición anterior se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en menos sobre la cantidad de alambre que tiene que entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe del que haya entregado y le haya sido recibido.

14.º El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 650 pesetas por cada tonelada de alambre de cuatro milímetros, y el de 600 pesetas por cada tonelada del de cinco.

15.º El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrata, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

**CONDICIONES FACULTATIVAS**

1.º El alambre, tanto el de cuatro milímetros como el de cinco, será de hierro cilindrado de primera calidad de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas, y de diámetro uniforme en toda su extensión.

2.º Cien toneladas serán de cuatro milímetros de diámetro y 100 de cinco, con una tolerancia para ambos del 5 por 100 en más ó en menos.

El diámetro de cada una de estas dos clases de alambre se contará sobre la capa de cinc.

3.º El alambre de cuatro milímetros deberá soportar sin

romperse un peso de 500 kilogramos y de 680 el de cinco milímetros.

4.º Tanto una como otra clase de alambre deberá alargarse el 16 por 100 de su longitud y enrollarse al rededor de sí mismo, tocándose sus vueltas unas con otras sin romperse ni agrietarse el hierro, y sometidas ambas clases al aparato de torsión deberá sufrir sin romperse 18 vueltas el de cuatro milímetros y 12 el de cinco.

5.º El alambre de cuatro milímetros debe resistir sin romperse cuatro dobleces en ángulo recto en direcciones opuestas y en el mismo plano, y el de cinco tres dobleces en la misma forma y también sin romperse.

7.º Cada una de las pruebas de alargamiento, torsión y flexión deberán efectuarse sobre trozos de 15 centímetros de longitud que no hayan servido para ninguna otra prueba.

8.º Tanto el alambre de cuatro como el de cinco milímetros deberán estar bien galvanizados con cinc de buena calidad, sin manchas, grietas ni soluciones de continuidad, siendo su espesor uniforme y estando perfectamente adherido al hierro.

8.º Sometidas ambas clases á la prueba del sulfato de cobre en una disolución de un 20 por 100 de su peso en agua, ha de resistir cuatro inmersiones de un minuto cada una sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo metálico, debiendo limpiarse con papel secante después de cada inmersión el depósito negro purulento que se forma.

Arrollado el alambre en un cilindro de un diámetro doble al del suyo de manera que las vueltas se toquen una á otra, no debe agrietarse ni descascararse la capa de cinc.

Ambas pruebas deberán efectuarse sobre trozos de alambre que no hayan sido sometidos á otras.

9.º Todas las pruebas deberán hacerse ó referirse á la temperatura de 20 grados centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando de que éstas no sean de la parte del hilo que forman los cabos de dichos rollos, tomando el término medio en total de las experiencias, y debiendo probarse por lo menos el 5 por 100 de aquéllos.

10.º Cada rollo de alambre de cuatro milímetros contendrá de 450 á 500 metros de longitud, y cada uno del de cinco milímetros de 300 á 350 metros con un diámetro interior de 40 á 50 centímetros, formando un solo cabo sin unión, soldadura ni empalme intermedio.

11.º Los extremos de cada rollo deben estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede el hilo al desenrollarlos.

12.º Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso la Dirección general de Correos y Telégrafos podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos admitiendo los que cumplan con las condiciones que se exigen.

13.º La Dirección general podrá pedir muestras del alambre á los encargados de su reconocimiento para verificar las pruebas que crea necesarias.

Madrid 15 de Mayo de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

Debiendo procederse por esta Dirección general y su Sección de Telégrafos á la impresión de la Estadística del año de 1884, se anuncia al público para que los que quieran tomar á su cargo este trabajo presenten sus proposiciones en el término de 10 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA, en esta Sección, Negociado 6.º, donde podrán enterarse previamente de las condiciones de dicha impresión. Madrid 15 de Mayo de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**INDUSTRIA**

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitada los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de los descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

La razón social González Byass y compañía, de Jerez de la Frontera, y en su nombre, como socio Gerente, D. Manuel María González Peña, 30 marcas para distinguir sus vinos.

Número 1.º Las palabras *Visita Real* colocadas sobre una corona Real.

Núm. 2.º Las palabras *Bodega Real* colocadas sobre un león en la actitud que aparece en el escudo de España.

Núm. 3.º Las palabras *Bodega Real* colocadas sobre una flor de lis.

Núm. 4.º Las palabras *Bodega Real* colocadas sobre un castillo de la forma en que se ve en las armas de España.

Núm. 5.º Las palabras *Bodega Real* colocadas sobre un águila de dos cabezas como la del escudo nacional de Austria.

Núm. 6.º Las palabras *Bodega Real* colocadas sobre un asta con bandera desplegada.

Núm. 7.º Las palabras *Visita Real* colocadas sobre dos coronas Reales en sentido oblicuo y contrario.

Núm. 8.º Pas palabras *Vina Amorosa*.

Núm. 9.º Las palabras *Vina Derecha*.

Núm. 10. Las palabras *Vina B*.

Núm. 11. Las palabras *Vina Borrano*.

Núm. 12. Las palabras *Vina Tula*.

Núm. 13. Las palabras *Muchomudo González*.

Núm. 14. Las palabras *Páldo Real*.

Núm. 15. Las palabras *Fino Valderrama*.

Núm. 16. Las palabras *Fino Gaditano*.

Núm. 17. La palabra *Nectar*.

Núm. 18. Un castillo de tres torres, la central más elevada que las dos de los extremos.

Núm. 19. Las palabras *Moscatel González*.

Núm. 20. Las palabras *Tío Pepe*.

Núm. 21. La palabra *Noé*.

Núm. 22. La palabra *Romanza* colocada sobre un león en pie, y debajo la palabra *Sheny*.

Núm. 23. La palabra *Dilicioso*.

Núm. 24. La palabra *Crema*.

Núm. 25. La palabra *Matusalén*.

Núm. 26. La palabra *Napoléon III*.

Núm. 27. La palabra *Apóstoles*.

Núm. 28. La palabra *Non plus Ultra*.

Núm. 29. La palabra *Fino* seguida de las iniciales PP.

Núm. 30. La palabra *Romanzas*.

Todas estas marcas se usarán indistintamente encerradas en un círculo con la simple enunciación de las palabras y signos en que consisten.



D. Celestino Durá Sanchiz, fabricante de libritos de papel para fumar, vecino de Alcoy (Alicante), una marca titulada *La Espina*, para distinguir libritos y carteras de papel para fumar. La primera cara ó tapa del librito ó cartera es un cuadrilongo en cuyo centro y verticalmente colocada aparece una espina de pescado, leyéndose en su parte superior *La Espina*. La segunda cara ó tapa está constituida por otro cuadrilongo formado por caprichosos y artísticos dibujos, en cuyo centro y horizontalmente colocada aparece la siguiente inscripción: *Fábrica de papel de C. Durá y Compañía*.

Todo lo cual constituirá la marca titulada *La Espina*, con lo que se distinguirán los libritos y carteras de papel para fumar, pudiendo agrandarse y adornarse la misma convenientemente cuando se la destine para distinguir las cubiertas de las gruesas.

D. Felipe Machín y Tagera, vecino de esta Corte, una marca denominada *El microbio*, para distinguir libritos y carteras de papel de fumar y cajitas de cerillas fosfóricas.

En el centro de un rectángulo de 61 milímetros de longitud por 28 de base se halla colocado un polígono, en cuya planicie, de negro, resalta la palabra *Ruiz* en caracteres blancos. En la parte superior é inferior de la citada palabra hay un adorno que le constituyen un punto y ocho guiones en blanco también; sobre el polígono hay convenientemente colocada una cinta en la que se lee la inscripción siguiente: *Verdadero papel D....*

A la extremidad de esta cinta hay dos figuritas con alas semejando dos ángeles, que con una de las manos sostienen la cinta, mientras que con la otra señalan indicando la palabra *Ruiz*.

Debajo del polígono, que termina en un medio punto, está colocada la palabra *Madrid*, y por bajo de esta palabra, colocada en línea recta desde el pie de una de las figuras hasta el pie de la otra figura, está la inscripción siguiente: *Calle de Toledo, número 40*.

SEGUNDO DISEÑO

Se compone éste de un rectángulo exactamente igual al primero, en cuyo centro se halla colocado el facsimil de un insecto imaginario, con sus extremidades ó patas. En la parte superior de la cabeza tiene dos excrescencias prolongadas, en cuyos extremos tiene colocadas unas pequeñas esferas. En la parte abdominal de este insecto tiene colocado un cinta del que pende la figura de una pistola, y por último, á la terminación del rectángulo y en su parte interior existe la palabra: *Microbio*.

D. Jaime Dalmaser, vecino de Gracia (Barcelona), una marca para distinguir el *Té Mora*.

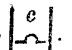
Consiste en una ramita con varias hojas y flores, y entrelazada con ella hay una cinta en la que se ve escrito: *Té Mora*. En la parte superior se lee: *Barcelona*.—Gracia en dos líneas diferentes, y en la inferior *Marca registrada*.

El todo va orlado por varios rectángulos, el más pequeño de los cuales es ovalado en sus ángulos, y la superficie de él, como fondo del dibujo anterior, está formada por una cuadrícula dispuesta diagonalmente y en el interior de los cuadrillos hay tres pequeñas rayas. Los espacios de las porciones ovaladas del rectángulo están ocupadas por una hoja de capricho sobre fondo negro.

D. Alberto Romero y compañía, exportadores de vinos de Jerez de la Frontera, una marca para distinguir los envases de los aguardientes que fabrican.

Tiene la etiqueta forma romboidal, con las puntas cortadas, resultando ocho lados de diferentes dimensiones. Está litografiada sobre fondo encarnado, y tiene en su parte superior un letrero en negro que dice: *Destilación especial de*; debajo, y sobre fondo celeste, formando marco al grabado del centro, se figura una cinta donde se lee en la parte superior: *Antes del Caballo*, y en la inferior *Alberto Romero y compañía*; todo ello en letras doradas. En la parte inferior, y sobre fondo café, aparece un letrero con letras blancas, donde dice: *Jerez de la Frontera*. Al fin de éste, y á los costados de la etiqueta, figuran algunas hojas de parra y racimos de uva en dorado, sobre fondo encarnado, que es el general de la etiqueta.

El centro de esta representa un paisaje con dos árboles á su derecha; á la izquierda, y llenando los claros, algún ramaje, y en el último término una casita de campo. Esto sirve de decoración á un caballo parado en firme, algo violento en sus cuartos traseros, con la cabeza en posición natural. Su color representa ser amarellado, y está sujeto de un freno amarillo por la mano derecha de un hombre pintado delante de él con pantalón blanco listado azul, zapato, sembrero y chaqueta negros, esta última con visos azules. Su traje es el corriente entre los serranos.

El caballo tiene señalado sobre sus cuartos traseros un bocado con una C, en esta forma .

D. Antonio Martínez Paño, fabricante de papel, vecino de Bañeras (Alicante), una marca para distinguir libritos y carteras de papel para fumar.

En el centro de la primera hoja aparece el cocinero que da nombre á la marca, vestido de blusa, en actitud de espumar un puchero que arde en una hornilla, empuñando aquél en su mano derecha el cucharón y apoyando la izquierda sobre el borde del mismo puchero. A ambos costados de la puerta de la cocina y pendientes de clavos en la pared, se ven una cuchilla, un asador y otros instrumentos ú objetos propios del oficio. Tras del cocinero hay un gato que descansa sobre sus pies traseros, y debajo, en el extremo inferior, se lee la siguiente inscripción: *El Cocinero*. Esta primera hoja de la cubierta es un cuadrilongo cerrado por una orla de capricho.

En la segunda hoja se lee también esta inscripción: *Fábrica de José y Antonio Martínez é hijos*.—Bañeras, cuya letra es de diferentes tipos y va circuida de otra orla de forma apaisada, que se distingue especialmente por dos resacas, uno á cada extremo de la línea superior.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 7 de Mayo de 1885.—El Director general, Mariano Catalina y Cobo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 13

Cartas detenidas por falta de franqueto ó dirección en este día.

- Núm. 244 Amalio Maura.—Lequeitio.
- 242 Cesáreo Diaz.—Oviedo.
- 243 Eduardo Serra.—Barcelona.

- Núm. 244 Gregorio Domínguez.—Zaragoza.
  - 245 Juana Bueno.—Busmonde.
  - 246 Josefa Sánchez.—Avila.
  - 247 Joaquín Molina.—Sin dirección.
  - 248 José Perras.—Almaraz.
  - 249 Lorenzo Polo.—Bailén.
  - 250 Mario de Vera.—Segovia.
  - 251 Manuel A. Buitrago.—Hercencia.
  - 252 Ricardo Córdoba.—Cáceres.
- Madrid 16 de Mayo de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 16

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Acacia Cousa.—San Jerónimo, 38, tercero.
Valladolid (enlace).....	Prudencia Penedro.—Progreso, 23.
Porto.....	María Suárez.—Barco, 44, cuarto piso.
Salamanca.....	Santiago Martínez.—Barcelona, 8.
Cádiz.....	Pedro Ramírez.—Mesón de Paredes, 66.
Lebrija.....	Gregorio Velasco.—Cava Alta, 23, tercero.
M. Pravia.....	Antonio Mera.—Plazuela de San Miguel, 7.
Sevilla.....	Bayod.—Hileras, 16, cuarto.
Monforte.....	José Millán.—Sin señas.
Cartagena.....	Rufino Graña.—Reloj, 6.
Lisboa.....	María Augusta.—Arenal, 6.
<i>Este.</i>	
Coruña.....	Ignacio Ortiz.—Telégrafos.
P. Real.....	Manuel Campo.—Serrano, 58.
<i>Norte.</i>	
Barcelona.....	Antonio Justo.—Callejón Lineros, corral del Catalán.
Algeciras.....	Joaquín Izaguirry.—Castillo, 23, segundo izquierda.
Talavera.....	Antonio Biella.—Fuencarral, 443.

Madrid 16 de Mayo de 1885.—P. el Jefe del Centro, Fernando Fernández.

DÍA 17

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Belem.....	Sin destinatario.—Arenal, 9.
Coruña.....	Fausto Muñoz.—Sin señas.
Badajoz.....	Aquilina Sáenz.—Justa, 13.
Villalba.....	Toribio Hernando.—Carabanchel.
Santander.....	Librada Cueva.—Chonfuerque, 23, cochera.
Lebrija.....	Gregorio Velasco.—Cava Alta, 23, segundo.
León.....	Elisa Santealla.—Carretería, 83.
Cádiz.....	Pedro Ramírez.—Mesón de Paredes, 66.
Talavera.....	Sindo Luis.—Rueda Antonio.
Ronda.....	Clementino Magesus.—Soldado, 4, principal.
Sevilla.....	Pedro Forgas.—Miralles, 9.
<i>Este.</i>	
Porto.....	Hollemart.—Independencia, 2.

Madrid 17 de Mayo de 1885.—Por el Jefe del Centro, José María Losada.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 17 de Mayo de 1885.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impones por continuación.	Nuevos impones.	Total de impones.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	404	130	534	209.636
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	59	41	70	42.659
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5.....	44	2	46	8.580
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	33	4	39	4.252
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	62	12	74	42.737
TOTALES.....	604	189	793	247.984

PAGOS

(EN LOS DÍAS 16 Y 17 DE MAYO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	495	276	471	274.062

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Scirullo.—Marqués de la Torre.—D. Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—Marqués de Somosano.—D. José Gutiérrez Agüera.—Marqués de Barboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Matías López.

El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BURGOS

Hállandose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 14 de Agosto último, se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia del territorio á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 4.º de Mayo de 1885.—El Secretario de gobierno, José M. Llanas de Andrés. J—3406

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Baldomero Gullón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente mandamiento llamo y cito á Policarpo Sanz Hueso, natural y vecino que ha sido de Fuente el Saiz de Jarama, de 52 años, viuda; Leandra Martínez Sanz, soltera, de 28 años, y León Encinas de la Cruz, de 49 años, soltero, y vecinos que han sido de dicho Fuente el Saiz de Jarama, cuyo domicilio actual de los mismos se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, se presenten en este Juzgado ó manifiesten al mismo dónde se hallan para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que me halla instruyendo contra Mateo Claudio Ruiz Lasén, vecino que fué del mismo pueblo, por insultos y amenazas á la Autoridad.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Abril de 1885.—Baldomero Gullón.—El Escribano actuante, Hilario de la Riva. J—3408

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Juan Borrageiro, cabo primero que fué de la Guardia civil del puesto del puente de Toledo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascripto se sigue contra Antonio Coballes Rodríguez por uso de cédula personal ajena; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Mayo de 1885.—Baldomero Gullón.—El actuante, Juan Fernández Ballesteros. J—3409

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Benigno López Martínez, de 28 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y de Rosa, natural y vecino de Barajas de Melo, partido de Tarazona, provincia de Cuenca, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración y á otras diligencias acordadas en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascripto se sigue con motivo de lesiones sufridas por el mismo; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Mayo de 1885.—Baldomero Gullón.—El actuante, Juan Fernández Ballesteros. J—3409

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. José Martín Robledillo y D. Bernardino Puerta, Mayor y Ayudante que fueron respectivamente del establecimiento penal de esta ciudad en el mes de Febrero de 1883, cuyo domicilio de ellos se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye en el mismo y por la Escribanía del actuante que da fe por prolongación de condena de la reclusa que fué Filomena Pérez Ruiz; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Mayo de 1885.—Baldomero Gullón.—El actuante, Pascual Morenc. J—3461

ALFARO

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Alfaro.

Per la presente requisitoria, y mediante á no saberse el pa-

radero de Nicanor y José Dugar, gitanos, cuya naturaleza y vecindad se ignora, se les Nama y busca para que en el término de 40 días, siguientes al en que ésta sea inserta en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra los mismos en el sumario que se instruye por sustracción y estafa de una jumenta de la propiedad de Pedro Lasheras y Ruiz, vecino de Aldeanueva de Ebro, el día 25 de Febrero último; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, cuyas señas se expresarán á continuación, conduciéndolos caso de ser habidos á las cárceles de este partido en clase de detenidos, comunicados y á disposición del que provee.

Dada en Alfaro á 4 de Mayo de 1885.—Isidro Liesa.—Por su mandado, Claudio Segura.

#### Señas de los gitanos.

Las de Nicanor Dugar son: delgado de cara, color moreno, lleva bigote, es de estatura regular, y tiene unos 30 años de edad; y las de José Dugar son: grueso, limpio de cara, estatura regular, barba cerrada, y de unos 27 años; ambos visten de gitanos. J—3462

#### ANDÚJAR

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de instrucción, Jefes de la Guardia civil é individuos de policía judicial hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye sumario de causa á consecuencia del hurto de las tres caballerías, cuyas señas al final se dirán, de la propiedad de D. Antonio Fernández de Villalta, verificado la noche del 20 de Diciembre último, en la dehesa de Montealegre, de este término, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, exhorto á todas las Autoridades en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y suplicándoles en el mio se sirvan disponer lo conveniente para que se proceda á la busca de las caballerías referidas y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, poniéndolas á mi disposición, caso de conseguirse.

Al propio tiempo se cita y emplaza á los autores del expresado hurto para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de Jaén* y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Andújar á 30 de Abril de 1885.—Francisco Martínez.—Manuel Martín y Navajas.

#### Señas.

Una yegua de 15 años, colorada, con un hierro en el anca izquierda, el cual es redondo, con la cuartilla de la pata izquierda blanca.

Otra de 10 años, pelo negro, con hierro en el anca derecha con las iniciales A. V.

Un mulo de tres años, pelo negro, con hierro en el labio superior, con las mismas iniciales que la anterior. J—3440

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Valenzuela Camacho, alias Tibarra, y Antonio Valenzuela Castro, para que comparezcan en este Juzgado en el término de 40 días, contado desde la inserción del presente en el *Boletín oficial de Jaén* y *GACETA DE MADRID*, para la práctica de cierta diligencia de reconocimiento y prestar declaración en la causa que se instruye contra el Valenzuela Camacho y otro sobre hurto de caballerías á D. Diego Martínez Galán.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de policía judicial practiquen diligencias para conseguir la captura del Antonio Valenzuela Camacho, alias Tibarra, cuyas señas al final se expresan, y caso de llevarse á efecto lo pondrán á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Andújar á 28 de Abril de 1885.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Manuel Martín y Navajas.

#### Señas.

Antonio Valenzuela Camacho, alias Tibarra, natural de Torredonjimeno, vecino últimamente de Torrecampo, tratante y demandador de caballerías, casado con María Castro, hijo de Antonio y de Isabel, estatura alta, color moreno, ojos melados, nariz delgada, barba poblada y afeitada, bigote negro, y por cima, en el lado izquierdo, una verruga; vestido con pantalón claro, chaleco y polonesa corta de mezcla oscura, camisa blanca y botas negras de becerro mate. J—3441

#### ARANDA DE DUERO

D. Teodulfo Gil Gutiérrez, Juez de instrucción de Aranda de Duero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto, como de unos 50 años de edad, estatura regular, cara redonda, color bueno, barba poblada, siendo de presumir que el sujeto referido se encuentre en esta población, cuyas demás circunstancias se ignoran, que de una y media á tres de la tarde del día 30 de Noviembre último, y en el trayecto ó camino que conduce de esta villa al monte de la Calabaza de esta jurisdicción, fué aprehendido con una carga de carrascos verdes, sustraída del expresado monte, por una pareja de la Guardia civil de este puesto, á la cual dió el nombre de Felipe Antón,

para que en término de 40 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por el hecho ya indicado se le instruye.

Además ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto á la cárcel de esta villa á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Aranda de Duero á 28 de Abril de 1885.—Teodulfo Gil.—Por mandado de S. S., Juan Baeiro. J—3412

#### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á todo el que se crea con derecho á una yegua cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del mismo en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á hacer uso del derecho de que se cree asistido en la causa que se instruye por ante el actuario autorizante contra Antonio Sánchez Polinario, alias Molinillo, por creerse de ilegítima procedencia dicho semoviente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 25 de Abril de 1885.—Martín García.—Por su mandado, Antonio Sierra.

#### Señas.

Una yegua castaña, con una nube en el ojo derecho, cerrada, más de la marca, y sin hierro. J—3463

#### ARENAS DE SAN PEDRO

D. Félix Parga Galiat, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Nicolás Herranz, Comisionado de apremio que ha sido en la villa de Lanzahita en este partido, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo por el delito de sustracción de documentos; bajo apercibimiento de que de no comparecer lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Arenas de San Pedro á 18 de Abril de 1885.—Félix Parga Galiat.—Por su mandado, Enrique Sánchez Ocaña. J—3413

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez especial de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á D. Manuel Martín de la Calle, Comisionado de apremio que fué en la villa de Villarejo del Valle el año de 1879, no constan más circunstancias, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado especial con objeto de practicar cierta diligencia en causa que me hallo instruyendo por el delito de malversación; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Arenas de San Pedro á 4.º de Mayo de 1885.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandado, José Avis y Gómez. J—3414

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez especial de esta villa y su partido.

Por el presente cito á Martín Vadillo Sastre, soltero, jornalero, de 27 años de edad, vecino de Arenas, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado especial con objeto de practicar cierta diligencia en causa que me hallo instruyendo por el delito de robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Arenas de San Pedro á 4.º de Mayo de 1885.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por mandado de S. S., José Avis y Gómez. J—3415

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez especial de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Venancio Alvarez Gómez, hijo de Vicente y de Juliana, de 28 años de edad, natural de Villarejo del Valle, el cual se encontraba en el Ejército de la isla de Cuba, y se fugó de un establecimiento penal, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa.

Dada en Arenas de San Pedro á 5 de Mayo de 1885.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandado, Sixto García. J—3464

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez especial de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro de la Cruz, natural de la Casa Inclusa de Madrid, de 19 años, soltero, jornalero, domiciliado en Pedro Bernardo, á cargo de Agustín Díaz Menudo y Tomasa Sánchez, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á

prestar declaración en causa que se le sigue por hurto de un jumento; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, le conduzcan á mi disposición con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa.

Dada en Arenas de San Pedro á 5 de Mayo de 1885.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandado, Sixto García. J—3465

#### ARENYS DE MAR

D. Cayetano de los Reyes y Gomis, Juez de instrucción de la villa de Arenys de Mar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Iglesias y Riba, natural de Guardia, partido judicial de Tremp, vecino de Barcelona, de edad de 45 años, casado y de oficio cortante, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la inserción y publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en la sala audiencia de este Juzgado y Escribanía del refrendatario á oír una notificación y hacerle un requerimiento en las diligencias de ejecución de sentencia de causa que se siguió contra el mismo y Erasmo Guitart y Serra sobre expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos componentes de la policía judicial, procedan á su busca y conducción en calidad de detenido á las cárceles de este partido, avisándomelo previamente.

Dada en la villa de Arenys de Mar á 1.º de Mayo de 1885.—Cayetano de los Reyes Gomis.—De su orden, Licenciado Mariano Broquera de Cavia. J—3416

#### ATIENZA

D. Antimo Atienza González, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y requiere á Bernardo Aguirre Rupérez, de 61 años de edad, casado, hornero, natural y vecino de Barcones, cuyo individuo tuvo su última residencia en el referido pueblo de Barcones, y hoy se ignora su paradero, para que en el término de tercero día, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á satisfacer las costas devengadas en la causa que se le siguió por hurto de una res lanar en la noche del 2 al 3 de Enero de 1883, que importan la suma de 1.045 pesetas 40 céntimos, con inclusión de las 50 destinadas para costas posteriores; apercibiéndole que si no lo verifica dentro del término marcado se procederá por la vía de apremio.

Dada en Atienza á 4 de Mayo de 1885.—Antimo Atienza González.—De orden de S. S., José Giner. J—3466

#### AYAMONTE

A virtud de providencia fecha de ayer, dictada en la causa número 110 del 84 por el Sr. D. Millán Díaz y Medina, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 45 días, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID*, á Manuel González Trinidad, que el 9 de Abril de 1868 legalizó un documento por el Notario de Castillejos D. José María Ortega Feria; apercibiéndose al González que de no presentarse en este Juzgado, en donde tiene que evacuar cierta diligencia judicial, dentro del término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 21 de Abril de 1885.—El Secretario, Licenciado A. Alvarez y Rodríguez. J—3417

A virtud de providencia fecha de ayer, dictada en causa número 109 del 84 por el Sr. Juez D. Millán Díaz y Medina, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 45 días, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID*, á Manuel González Trinidad, que en 9 de Abril de 1868 legalizó un documento por el Notario de Castillejos D. José María Ortega Feria; apercibiéndose al González que de no presentarse en este Juzgado, en donde tiene que evacuar cierta diligencia judicial, dentro del término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 21 de Abril de 1885.—El Secretario, Licenciado A. Alvarez y Rodríguez. J—3418

A virtud de providencia fecha de ayer, dictada en causa número 112 del 84 por el Sr. D. Millán Díaz y Medina, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 45 días, que se empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID*, á Manuel González Trinidad, que el 22 de Mayo de 1868 legalizó un documento por el Notario de Castillejos D. José María Ortega Feria; apercibiéndose al González que de no presentarse en este Juzgado, en donde tiene que evacuar cierta diligencia judicial, dentro del término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 24 de Abril de 1885.—El Secretario, Licenciado A. Alvarez y Rodríguez. J—3419

#### BARCELONA—AFUERAS

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez instructor del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria, en méritos de causa sobre robo perpetrado entre seis y siete de la tarde del 19 del actual en el almacén núm. 7, de propiedad de D. Pablo Casades, sito en la orilla del mar y junto á la fábrica del gas, término municipal de San Martín de Provensals, y cuya causa se



sigue contra José Salvador Portella y otro sujeto, de nombre desconocido, se cita y llama á este último para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, 22, primero, al objeto de recibirle declaración en méritos de dicha causa; previéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto desconocido, el que es de 18 á 20 años de edad, estatura regular, sin barba, nariz y boca regulares, tez trigueña; viste blusa y pantalón color azul, cachucha y alpargatas; conduciéndolo en caso de ser habido á las cárceles de esta ciudad á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 29 de Abril de 1885.—Gregorio Martínez Serrano.—Por mandato de S. S., Ventura Utrilla.  
J—3420

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez instructor del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria, en méritos de causa sobre estafa contra Pedro Mateo Lacambra y otra, se cita y llama á dicho Mateo para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, al objeto de responder á los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, el que es de unos 33 años de edad, natural de ésta, hijo de Pedro y Teresa, soltero, fundidor, estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño, tez blanca; disponiendo la conducción del mismo en caso de ser habido á las cárceles de esta ciudad á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 4.º de Mayo de 1885.—Gregorio Martínez Serrano.—Por disposición de S. S., José Romero, Escribano.  
J—3467

#### BARCELONA—PALACIO

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á José Pares y Bas, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, al objeto de declarar en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa de varios valores; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Dado en Barcelona á 30 de Abril de 1885.—Bonifacio Mata.—Por mandato de S. S. y por D. Francisco de Solá, Gumersindo de Marlés.  
J—3468

#### BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Tiburecio Caruezo y Argüello, de 35 años de edad, viudo, que perteneció al cuerpo de la Guardia civil, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que instruyo contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios del Poder judicial procedan á la busca y captura del referido Tiburecio Caruezo, el cual es de estatura alta, barba larga y poblada, color castaño, habla castellano y decía ser de la provincia de León, conduciéndolo á las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 27 de Abril de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.  
J—3421

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Ferré, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de ampliarle la indagatoria en méritos de causa criminal que sobre hurto y contra la misma me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Dolores Ferré, cuyas señas son: estatura regular, nariz íd., pelo negro, ojos pardos, morena, y sin ninguna particular; y viste sayas de indiana color, delantal azul, pañuelo de color y calza alpargatas; y caso de obtenerla ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposi-

ción, pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 28 de Abril de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandato de S. S., José Gilí.  
J—3422

#### BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez instructor del distrito de San Pedro de Barcelona.

Per el presente se cita, llama y emplaza á Cristina Millo Bux, hija de Paulino y de Rosa, natural de Peña del Río, de 44 años, vecina de esta ciudad; á Elisa Millo Bux, natural de Tortosa, hermana de la anterior, de 24 años, casada, y á Eduardo Rodas Jiménez, de 23 años, soltero, zapatero, y á Marcos Morato, para que dentro del término de seis días comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento caso contrario de pararles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y demás personas que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas Elisa y Cristina Millo y Eduardo Rodas, y su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 23 de Abril de 1885.—Diego Carril.—Por maddado S. S., Guillermo de Requesens, Escribano.  
J—3424

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente, y en méritos de causa criminal que instruyo sobre expendición de moneda falsa contra Pablo Dumergen y Juan Ganó Maliberne, ambos de nacionalidad francesa, siendo el último de unos 55 años de edad, natural de Targuerona, guarnicionero, casado, vecino que fué de esta ciudad, de los cuales se ignoran otras circunstancias y actual paradero, se cita y llama á los mismos para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de cierta diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención de dichos Dumergen y Ganó, y su conducción si fueren habidos á las cárceles nacionales de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Abril de 1885.—Diego Carril.—Luis Miquel, Escribano.  
J—3423

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente, y en méritos de causa criminal que instruyo sobre hurto contra Marcelino Vidal Caldeés, de 31 años de edad, soltero, de estatura regular, color sano, orejas y nariz regulares, cabello negro, algo gordo, picado de viruelas, usa bigote, viste blusa y calza alpargatas, del cual se ignoran otras circunstancias y actual paradero, se cita y llama al mismo para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de cierta diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención de dicho Vidal y su conducción si fuere habido á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Abril de 1885.—Diego Carril.—Luis Miquel, Escribano.  
J—3425

#### CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Miguel Fernández Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la mujer ó hijos ó parientes más cercanos de un tal Francisco Mendoza, que habitó en la casa calle de Benjumada, núm. 3, el cual fué lesionado el día 26 de Diciembre último, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde que tenga efecto la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 29 de Abril de 1885.—Miguel Fernández Rodríguez.—Por Terres, Antonio F. Arenas.  
J—3469

#### CIUDAD REAL

D. Antonio Rivas y Gómez, Juez municipal y accidental de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Menéndez y García, cuyas señas se anotarán después, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye sobre robo de dinero y otros efectos al dueño del café del Pilar de esta ciudad, y prestar declaración indagatoria; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del Francisco Menéndez García, y caso de conseguirla se me remita con las debidas seguridades.

Dada en Ciudad Real á 5 de Mayo de 1885.—Antonio Rivas.—Por mandato de S. S., Manuel Barragán y Cortés.

#### Señas del reo.

Francisco Menéndez y García, de 24 años de edad, hijo de José y de María, natural de Becerrales, Concejo de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, de estado soltero, de oficio mozo de café, estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos pardos, barba clara, nariz y boca regulares, usa bigote; viste pantalón, cazadora y chaleco de paño, corbata negra y botinas de becerro.  
J—3470

#### CUENCA

D. Leonardo Collado Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y actuación del referendario se instruye el oportuno sumario en averiguación del autor ó autores de la sustracción de varias alhajas de la iglesia de Torralba, en este partido judicial, la noche del 4 al 5 del corriente mes, y en él he acordado, por providencia de ayer, librar la presente para que donde quiera sean habidas las alhajas sustraídas, sean ocupadas y puestas á disposición de este dicho Juzgado, así como á un hombre que, según indicaciones del referido sumario, debió ser el autor de la sustracción, y cuyas señas, como de las alhajas, se insertan á esta continuación.

Y para que lo mandado tenga efecto, expido la presente requisitoria encargando y exhortando á todos los Sres. Jueces, Autoridades de cualquier clase y categoría, é individuos de la policía judicial procedan á la ejecución de lo que queda referido, por así exigirlo la más recta y pronta administración de justicia.

Dada en Cuenca á 22 de Abril de 1885.—Leonardo Collado.—Por mandato de S. S., Melitón J. Bautista Cano.

#### Alhajas robadas.

Una cruz parroquial de cobre, á excepción del Crucifijo, que es de plata; consta de varias piezas, y la manga en que se introduce el asta ó vara de madera, sobre la que tiene una bola de forma elíptica, son blancas plateadas; las piezas laterales de la cruz, colocadas sobre esta dicha bola, son doradas; las planchas del centro blancas, también plateadas; el Crucifijo de plata dorado á fuego, y los tres brazos de la cruz terminan respectivamente en una bellota plateada; siendo el peso aproximado de dicha cruz el de siete libras.

Un copón todo de plata, de cortas dimensiones, blanco en su totalidad, formando la copa una esfera algo aplanada; su peso unas cuatro onzas.

Un incensario, su peso una libra próximamente; todo él de plata.

Una naveta, también de plata, su peso media libra próximamente; tiene el pie reformado y sencillo, á excepción de lo demás de ella que está laboreada, con su cucharita de plomo.

Dos cetros pequeños de metal blanco con custodia dorada en el centro, su forma cuadrangular prolongada, terminando en dos columnas en sus extremos, y formando el centro un arquito imitación gótica; el peso de ambos de unas 12 onzas.

La cruz de un estandarte de metal dorado plateada, tiene una altura aproximada de 15 centímetros por ocho ó 10 de latitud en sus brazos, sencilla, hueca en su base, con un orificio por el que pasa un tornillo de hierro; su peso como de media libra.

Un rosario de cuentas negras de cristal engarzado en hilo de plata, con una cruz del mismo hilo.

Otro rosario pequeño con cuentas de madera engarzado en hilo de cobre, con cuatro medallitas pequeñas de plata.

Un relicario de plata, un lazo con hebilla de plata y piedrecitas de cristal.

Un alba de las inferiores, en mediano uso, de encaje estrecho y tela de hilo.

#### Señas del hombre desconocido.

No constan sus señas personales, y si que llevaba una manta oscura y pantalones.  
J—3267

#### DAIMIEL

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez instructor de esta villa de Daimiel y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de cinco ovejas de cría, un morueco, 43 borregos y 48 borregos de la propiedad del vecino de esta villa D. Andrés Sevillano y Maestre, que en la madrugada del día 1.º de los corrientes desaparecieron de la corraliza en que se hallaban encerradas en este término municipal, sitio de la Mancha denominado la Retamosa, cuyas reses, caso de ser habidas, pondrán á disposición de este Juzgado; debiendo tener presente los que lleven á cabo la ocupación de dichas reses que su dueño les aplica como señal una S mayúscula con hierro candente sobre el hocico.

Dada en Daimiel á 28 de Abril de 1885.—Natalio Gumiel.—Por su mandato, Cándido Polo.  
J—3471

#### FALSET

El Sr. D. Saturnino Sancho Belenguer, Juez de instrucción de este partido, con providencia de ayer dictada en méritos de la causa criminal que se halla instruyendo de oficio sobre ocupación de pañuelos de procedencia ilícita á Rafael Ferre y Berenguer, vecino de Villalba, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Tarragona, á María Ferre Berenguer, habitante seis ó siete meses atrás en la villa de Gracia y calle del Progreso, núm. 7, de oficio planchadora, y á Miguel N. cuyos apellidos se ignoran, de edad unos 16 ó 17 años, de estatura regular, sin barba, pelo negro, color moreno; viste pantalón de pana, blusa, cachucha y alpargatas, el cual hace una vida vagabunda, residente el

año próximo pasado en la ciudad de Tarragona, para que dentro del término de 40 días, á contar desde dicha inserción, comparezcan á este Juzgado al objeto de recibirles declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar si dejan de verificarlo.

Y para que llegue á su conocimiento, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Falset á 29 de Abril de 1885.—Ramón Mas, Secretario. J—3426

## FIGUERAS

D. Francisco Paláu y Sagra, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

En virtud de la presente requisitoria cito y llamo á Francisco Subirós Velío, natural y vecino de Order, de 49 años de edad, soltero, labrador, de estatura alta, cara oval, pelo castaño claro, barbilampiño, ojos pardos, nariz regular; viste traje decente de americana, calza botinas con bigotera de charol y sobrepie de tela de color canela, para que dentro del término de 40 días se presente en las cárceles de este partido á cumplir la pena de seis años y un día de prisión mayor en méritos de la causa criminal que contra el expresado sujeto se siguió por el delito contra la forma de gobierno; y como podría ser que no se presentase, encargo á todas las Autoridades se sirvan dar las órdenes convenientes para la busca y captura del indicado sujeto; y en caso de conseguirla ponerlo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Figueras á 28 de Abril de 1885.—Francisco Paláu.—Por mandato de S. S., Miguel Conde Alvarez. J—3427

## FUENTE DE CANTOS

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria cito y emplazo á Antonio Saavedra Montaña, que es de estatura alta, delgado, color claro, barba poblada, con bigote negro, pelo id., cejas al pelo, y ojos castaño oscuros; viste pantalón oscuro de paño fino, chaqueta y chaleco de pelisé negro con bocamangas de paño fino negro, faja negra basta, sombrero fino negro de ala ancha, y botinas de becerro blanco; de oficio esquilador, natural de Sierra de Fuentes y vecino de la ciudad de Badajoz, habitante en la plaza de San Vicente, y procesado por el delito de haber hecho uso de una cédula personal extendida á favor de distinta persona, para que á los efectos del art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y dentro del término de 40 días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y de la de Cáceres, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Llerena; en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de las mismas, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á la disposición de este Juzgado.

Dada en Fuente de Cantos á 28 de Abril de 1885.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por mandato de S. S., el Secretario, Manuel Martín. J—3428

## GAUCÍN

D. Restituto Fernández Luengo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Juan María Solís Sánchez, vecino de la villa de Cortes, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días que se le señalan, se persone en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre detención del mismo, llevada á cabo por el Juez municipal de dicha villa D. Jacinto Sánchez Gutiérrez.

Dado en Gaucín á 21 de Abril de 1885.—Restituto Fernández.—Por su mandato, Prudencio de Molina. J—3429

## GETAFE

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Oribe y Novillo, natural y vecino de Madrid, de 30 años de edad, de estado casado y de profesión industrial, cuyas señas personales y paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á oír una notificación en la causa que contra él y otro consorte se instruye sobre expedición de un billete falso del Banco de España, serie de 400 pesetas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 2 de Mayo de 1885.—Timoteo Silbán.—Por su mandato, Maximiano Díaz. J—3473

## GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Enrique Olivares Espinosa, vecino de esta ciudad, casado, guardia municipal que ha sido, mayor de edad, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo sobre falso testimonio; apercibido que trascurrido dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares y

dependientes de la policía judicial procedan á la detención del Enrique Olivares Espinosa y lo presenten en este Juzgado.

Dada en Granada á 3 de Mayo de 1885.—Ambrosio Hernández.—Por mandato de S. S., Manuel Amara. J—3472

## HOYOS

D. José Fontán Centeno, Juez municipal de este pueblo, é interino de instrucción del partido de los Hoyos

Por el presente edicto, que aparecerá inserto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, cito y emplazo en la forma legal á Julián Lajas Carrizo, natural y vecino de Valverde del Fresno, soltero, de oficio sillerero, de estatura regular, delgado de cara, ojos claros, pelo negro, con poca barba, color bueno y viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño de Torrejonillo, sombrero y zapatos al estilo del país, contra cuyo sujeto se sigue causa criminal por disparo de arma de fuego á Maximina Montejo Germán, para que en el término de ley se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan.

En su virtud, y conforme á lo acordado en dicha causa, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el que caso de ser habido pondrán á disposición de este Juzgado con la seguridad conveniente, pues así lo tengo mandado en dicha causa.

Dado en los Hoyos á 30 de Abril de 1885.—José Fontán.—Por su mandato, Ciriaco González. J—3430

## JÁTIVA

En la causa que en este Juzgado se instruye contra Francisco Bolinches Galdón sobre hurto y daños, se dictó auto de conclusión de sumario en 20 de Abril último, y no habiendo podido ser emplazado personalmente, en providencia de este día se ha mandado expedir la presente cédula, en virtud de la cual se cita y emplaza al procesado Francisco Bolinches Galdón para que dentro del término de 40 días, después de la inserción de la presente, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á usar de los derechos que puedan convenirle por medio de Abogado y Procurador que al efecto nombre, y en caso contrario se le nombrarán de oficio; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Játiva 4 de Mayo de 1885.—Alejandro Baldoví. J—3474

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente y término de 40 días, siguientes al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Catalina Ortega López, la cual fué lesionada la noche del 21 de Agosto de 1882 en su domicilio en esta población, calle Alcáides, núm. 41, por José Moya Barragán, con quien vivía, y trasladada al hospital para su curación, desapareció de este establecimiento el 31 de dicho mes antes de estar sana, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para llevar á efecto cierta diligencia acordada en la causa que se instruye contra el Moya por el indicado hecho; apercibida que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 28 de Abril de 1885.—Gregorio Navarro.—José Fernández Ramírez. J—3434

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente y término de 40 días, siguientes al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al dueño de un pavo pequeño, que fué ocupado á Domingo Gómez Martínez, alias Domingacha, en el sitio del Pinar, de este término, la tarde del 16 de Julio de 1882, el cual manifiesta haberlo encontrado extraviado en el sitio del Hato de la Carne, cuyo nombre y demás circunstancias de dicho dueño se ignoran, para que dentro del citado término comparezca en este Juzgado á efecto de recibirle declaración en causa que se instruye por sospechas de hurto contra el Gómez Martínez; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 28 de Abril de 1885.—Gregorio Navarro.—José Fernández Ramírez. J—3475

## LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Juan Pagán Bas, hijo de Fausto y de Catalina, natural de Cartagena, de 23 años de edad, soltero, minero, y vecino también de Cartagena, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre daños.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión á 1.º de Mayo de 1885.—Ricardo Montes.—Benito Polo. J—3432

## LILLO

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo á D. L. A. Lolaseo, que se dice reside en Munilla, y á D. R. Martínez, en Tragó, como dueños, el primero de un fardo de paños, y el segundo de una caja de higos, para que se personen en este Juzgado en término de ocho días á fin de ofrecerles la sumaria que instruyo con mo-

tivo del robo de indicados efectos que conducía el tren de mercancías núm. 404 en término de Tembleque, y para que justifiquen su preexistencia y valor; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lillo á 1.º de Mayo de 1885.—Andrés Gallardo de las Heras.—De su orden, Eduardo Gómez. J—3433

## MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Justo González Rodríguez, que ha vivido en esta Corte en la calle de Hortaleza, números 54 y 56, piso cuarto centro, y en la actualidad se ignora su domicilio y paradero, así como sus señas personales y demás circunstancias, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA, se presente en este Juzgado ó en la prisión celular á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicho sujeto, dejándolo en la cárcel de villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 27 de Abril de 1885.—V.º B.º—Pinazo.—El Secretario, Lino Gutiérrez. J—3478

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que en la tarde del 29 de Marzo último y en unión de Angel Bevia Visado, se dice estafaron por el procedimiento de timo 37 duros á Antonio Suárez Santos, en la plaza de Puerta Cerrada, y cuyas señas personales son: estatura regular, buen color, de unos 40 años de edad, de pocas carnes, usa bigote, y viste de pantalón, chaleco y americana de paño negro, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía durante las horas de despacho á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 4 de Mayo de 1885.—V.º B.º—El Sr. Juez, Pinazo.—El actuario, Villarubia. J—3476

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, fecha de hoy, refrendada por mí el actuario y recaída en el sumario criminal que se instruye por contusión á Rosa Fernández Jiménez, que habitó en la casa núm. 48, cuarto bajo, de la calle de Barrio Nuevo de esta capital, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, la cual se fugó de la sala sexta, cama núm. 6, del Hospital provincial el día 21 de Abril próximo pasado, se la cita y llama para que en el término de cinco días, siguientes al en que se verifique la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en referida causa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1885.—V.º B.º—El Juez, Pinazo.—El actuario, Javier de Burgos. J—3477

## MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Brú, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una señora cuyo nombre y domicilio se ignora, que á las siete de la tarde del día 24 del actual pasaba por la calle de la Aduana, y á quien el joven Francisco Manteca Ortiz trató de meterle la mano en el bolsillo del gabán que aquella llevaba puesto, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de rendir declaración en el sumario que por tal hecho se instruye; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1885.—Carlos María Brú.—Ramón Clemente y Lázaro. J—3434

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en la causa que se sigue contra Pedro Riesgo y Conde sobre hurto y lesiones, se cita y llama por medio del presente á la testigo Teresa Salcedo y Luaces, de 26 años de edad, soltera, vendedora, que ha vivido en la calle de la Aduana, núm. 7, tienda, ignorándose hoy su actual paradero, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en la mencionada causa por los extremos convenientes; previniéndola que si no comparece se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 4.º de Mayo de 1885.—V.º B.º—El Juez instructor, Brú.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—3479

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Gómez y García, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en cumplimiento de una orden de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, procedente de causa criminal contra D. Norberto Rodríguez de Losada por estafa, se guía á instancia del Excmo. Sr. D. Juan de Larios y Enriquez, Marqués de San Lorenzo, se requiere por el presente edicto á D. Luis Mandrut, á fin de que presente á dicho procesado ante este Juzgado dentro del término de 40 días; bajo apercibimien-



to de que si no lo verifica se adjudicarán al Estado las 4.000 pesetas que tiene depositadas en la Caja general de Depósitos en fianza del referido D. Norberto Rodríguez de Losada.

Madrid 18 de Abril de 1885.—V. B.—Gómez.—El Secretario, Bartolomé Uceda. J—3435

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Arago y Antonio Garrido, cuya filiación, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye por adulteración en la numeración de ocho obligaciones del Banco y Tesoro, que con otras fueron robadas á D. Pascual Martínez de la Riva, del comercio de esta capital, en la noche del 20 de Junio de 1878; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Vicente Arago y Antonio Garrido, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades debidas en la prisión celular de hombres de esta capital.

Dada en Madrid á 5 de Mayo de 1885.—Julián Gómez.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca. J—3480

## MADRID—PALACIO

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sumario criminal de oficio contra Luis García Rodríguez, natural de Madrid, hijo de Marcelino y de Lorenza, casado, de unos 30 años de edad, que vive calle de la Morería, núm. 5, piso segundo, y otro por hurto, y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado Luis García Rodríguez para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 30 de Abril de 1885.—Miguel Calzas.—Por mandado de S. S., Victoriano Pereda. J—3437

## SALAMANCA

D. José Delgado Calvo, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José García de Lafoz, de estado casado, de 44 años de edad, Licenciado en Letras, ex-Diputado á Cortes, propietario, natural de León, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio primeramente en la plaza de Colón, núm. 2, piso tercero izquierdo, y después habitó en el mes de Agosto último en la calle del Conde de Aranda, núm. 15, bajo, únicas circunstancias que respecto al mismo por ahora constan y pueden suministrarse, cuyo paradero actual se ignora, aunque se presume se encuentre en dicha Corte, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia del mismo y de esta capital, comparezca en la cárcel pública de este partido ó Juzgado de instrucción, situado en la Lonja de la cárcel, con objeto de prestar la correspondiente inquisitiva en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por falsificación de una certificación y practicar con él todas las diligencias necesarias á completar dicho sumario, en el que se ha acordado con esta fecha la prisión provisional del referido Sr. Lafoz en dicha cárcel pública; bajo apercibimiento que de no verificar su comparencia será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado D. José García de Lafoz, y su conducción á las cárceles del partido á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Salamanca 27 de Abril de 1885.—José Delgado.—Por orden de S. S., Ceferino Peralta. J—3489

## SALAS DE LOS INFANTES

D. Cándido Díez de Ulzurrua, Juez de instrucción de la villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Claudio Pérez González, natural y vecino de Neila, de 36 años de edad, casado, jornalero, para que en el preciso término de 40 días comparezca en la audiencia de este Juzgado de mi cargo con objeto de evacuar una diligencia en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

También se encarga á las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción con seguridades á disposición de este Juzgado del expresado Claudio Pérez González, que tiene las señas siguientes: estatura alta, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, barba poca, ojos pardos con una nube en el izquierdo, cara redonda, con una pequeña cicatriz en el carrillo derecho; viste chaleco de malla á cuadros, elástica encarnada, pantalón de Mahón con zahón de piel de merina blanca, calza abarcas y lleva gorra negra de piel á la cabeza.

Dado en Salas de los Infantes á 25 de Abril de 1885.—Cándido D. de Ulzurrua. J—3398

## SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Antonio Rafael García, Juez de primera instancia de la villa de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente cito y llamo á Valero López Campos, carabnero que fué de la Comandancia de Gerona, habiendo sido baja en su instituto en Noviembre de 1881, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 45 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre sustracción de un documento oficial; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 4.º de Mayo de 1885.—Antonio Rafael García.—Por disposición de S. S., Juan Rotllán, Escribano. J—3490

## SANTA MARÍA DE NIEVA

El Sr. D. Vicente Bueno y Crego, Juez regente de instrucción de esta villa y su partido por traslación del propietario, en providencia de hoy dictada en la causa que en este Juzgado y á mi testimonio se instruye con motivo de haber sido hallada abogado en un pozo de Bernardos la vecina del mismo Ana Marcos del Castillo, ha dispuesto se cite á Pedro y Petronila Veilla Marcos, asociada ésta de su esposo Martín González, vecinos del primero de Madrid y los segundos de Colmenar Viejo últimamente, y cuyas señas y paradero actuales se ignoran, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar una declaración acordada en la mencionada causa y ofrecerles el procedimiento por si quieren ser parte en él como hijos de la finada; bajo la multa de 25 pesetas si no concurren á este primer llamamiento.

Santa María de Nieva 30 de Abril de 1885.—El actuario, Manuel Bárcena y Romo. J—3447

## SEGOVIA

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción incomunicada á la cárcel pública de este partido de Juan García Gutiérrez, natural de Santander, soltero, de 32 años, de oficio tejero ambulante, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo negro, barba cerrada, usa bigote y tiene una cicatriz bastante marcada en el carrillo izquierdo; viste pantalón, cazadora y gorra de color ceniza, camisa de elefante y alpargatas blancas.

Al propio tiempo cito y llamo al expresado Juan García Gutiérrez para que en el término de 40 días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, por estar así acordado en la causa que se le sigue por robo de varios efectos en la casa de Miguel Peña, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley; debiendo tener presente que en dicha causa se ha acordado su prisión provisional, y que esta requisitoria se publica en razón á ignorarse su paradero.

Segovia 28 de Abril de 1885.—Sergio Mazquiarán.—El Secretario, Julián Otero. J—3370

## SEVILLA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Pabón Deades, alias Carando, hijo de José y de Elena, natural y vecino de esta ciudad, de 28 años de edad, soltero, alfarero, de estatura regular, delgado, moreno y con la boca notablemente defectuosa, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Sanceda, núm. 4, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, para que tan luego tengan noticias del paradero del susodicho José Pabón Deades, lo hagan comparecer en este Juzgado.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se expide la presente en Sevilla á 40 de Abril de 1885.—Luis M. Corcín.—El actuario, Francisco de Avial. J—3450

D. José Velasco y Angulo, Juez municipal del distrito del Salvador de esta ciudad, é interino de instrucción del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carmen Santos Calzadilla, natural y vecina de esta capital, hija de Alonso y de Salud, soltera, sirvienta y de 29 años, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 4 de Mayo de 1885.—José Velasco.—El actuario, Manuel Carrión. J—3491

## SEVILLA—SAN ROMÁN

En la sumaria que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad y por ante mí se sigue con motivo de las lesiones causadas á Dionisio Lillo Pazo en la mañana del día 24 de Noviembre del año último al sitio de

la Huerta de los Flamencos de esta dicha ciudad, de las que falleció á los pocos días, se ha mandado por providencia del día de hoy presten declaración en la expresada sumaria los parientes más próximos del finado acerca del hecho origen de aquellas lesiones, y ofrecerles á la vez la indicada sumaria por si en ella quieren mostrarse parte, para lo cual comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID; bajo la multa de 25 pesetas si no lo verifican.

Y para que llegue á noticia de ellos pongo la presente y otras de igual tenor en Sevilla á 25 de Abril de 1885.—El actuario, Ricardo Rubio. J—3448

D. Manuel Campos Simón, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Manuel López Catalán, vecino que se dice ser de esta ciudad, con domicilio en la calle Campo de los Mártires, núm. 15, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la sumaria que le sigo por hurto de granadas; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren noticias del Manuel López Catalán procedan á la captura del mismo dejándolo en la mencionada cárcel á mi disposición, pues así lo tengo mandado.

Dada en Sevilla á 28 de Abril de 1885.—Manuel Campos.—El actuario, Ricardo Rubio. J—3449

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, á Francisco García Romero, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, para que en el expresado término comparezca en los estrados de este Juzgado ó en la cárcel nacional con el fin de prestar declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo se instruye por fuga de la cárcel de la Alhambra; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Francisco García Romero, y conseguida lo conduzcan con las seguridades necesarias á la cárcel nacional de esta capital.

Dada en Sevilla á 25 de Abril de 1885.—Fermín Abejón.—El Secretario, José M. de Chiclana. J—3451

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José González, llamado por Josele, vecino de esta ciudad, que trabajó en la fundición de cañones ó Pirotecnia militar de la misma, y que frecuenta la Alameda de Hércules, sita en esta propia capital, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye en este Juzgado contra el mismo por lesiones graves; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial practiquen diligencias en solicitud del González, y habido lo conduzcan á la cárcel referida á mi disposición al fin indicado.

Dada en Sevilla á 26 de Abril de 1885.—Fermín Abejón.—El actuario, Juan Romero. J—3452

## SORBAS

En causa que pende de oficio en este Juzgado contra Cayetano López Tristán y Manuel García Sánchez, vecinos de Níjar, y otros consortes, sobre lesiones mutuas, se tiene acordado ofrecer dicha causa, por si quieren mostrarse parte en ella, á los referidos Cayetano López Tristán y Manuel García Sánchez, que resultaron heridos en la comisión del delito; mas como ambos se encuentran ausentes del pueblo de su domicilio, cuyo paradero se ignora, no se ha podido practicar dicha diligencia con respecto á los mismos, por lo que este Juzgado tiene acordado igualmente que dicha notificación se les haga por medio de cédula que se publique en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de los mencionados dos procesados y ofendidos á la vez, cuya notificación, en la forma expresada, deberá surtirles al Cayetano López y Manuel García el mismo efecto que si les fuere hecha en persona.

Y en cumplimiento á lo mandado libro la presente, que firmo en Sorbas á 24 de Abril de 1885.—El actuario, Francisco Fernández Galera. J—3371

## TAFALLA

D. Lázaro Sáinz de Robles, Juez de instrucción del partido de Tafalla.

Por el presente edicto se cita y llama á un arriero, cuyos nombres y vecindad se ignoran, á quien le fueron sustraídos 5 duros de un taleguito que tenía en un macho en una de las ca-

lles de la villa de Peralta (Navarra), durante el mes de Enero último, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por dicho delito contra Esteban Sayes y conortes, vecinos de la expresada villa de Peralta.

Dado en Tafalla á 29 de Abril de 1885.—Lázaro Sáinz de Robles.—De su orden, Nicolás Otamendi. J—3400

TALavera

D. Inocencio Estevan Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en autos de quiebra del comerciante de esta plaza D. Juan Antonio Galán, se ha acordado se proceda á la venta en remate público de todos los géneros, enseres y efectos existentes en el establecimiento, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 del actual, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía del que autoriza.

Dado en Talavera de la Reina á 11 de Mayo de 1885.—Inocencio Estevan.—Por su mandado, Mariano Gill de Albornoz. 743—P

TORROX

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á José Segovia López, Francisco Segovia López, Francisco Pastor Segovia, Miguel Fernández Segovia, Juan Madrigal Pérez y Diego Palma Ruiz, vecinos de Algarrobo, individuos que componen el Ayuntamiento y Junta pericial de la referida villa de Algarrobo en el año actual, para que en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado para ser notificados en el expediente que se sigue en el mismo y por ante la fe del que refrenda para la exacción de las multas impuestas por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de Algarrobo y Sayalongo por falta del repartimiento de la contribución territorial respectiva al pasado año 1884; bajo apercibimiento que si no lo verifican en el término señalado les pararán los perjuicios que hayan lugar.

Dado en Torrox á 25 de Abril de 1885.—Antonio Sánchez.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—3483

VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret Capsir, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Brull Roca para que dentro de 40 días se presente en este Juzgado, ó manifieste el punto de su residencia, con el fin de notificarle cierto proveído.

Dado en Valencia á 23 de Abril de 1885.—Jerónimo Lloret.—Vicente Terrasa. J—3404

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 4'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 4'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 4'60 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 4'20 á 4'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'40 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'80 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.

Vacas, 213.—Corderos, 677.—Terneras, 406.—Ovejas, 5.—Total, 1.001.

Su peso en kilogramos..... 55.700.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, and a Total row.

Madrid 16 de Mayo de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Mayo de 1885.

Meteorological table with columns for Hora, Altura, Temperatura, Dirección, and Estado. Includes data for 6 de la m., 6 de la t., 12 del día, 3 de la n., and 6 de la s.

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima del aire, á la sombra', 'Idem mínima', 'Diferencia', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 17 de Mayo de 1885.

Large table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS

Día 16.

Pontevedra. l 763'0 | 45'6 | N..... | Brisa... | Despejado. | »

Forma parte de este número el pliego 16 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—En la última reunión celebrada por la Real Academia de la Historia, bajo la presidencia del Sr. Gayangos, el Secretario Sr. Madrazo (D. P.) leyó un oficio de la Comisión de monumentos de León pidiendo que se declare monumento nacional el templo de San Miguel de Escalada de aquella provincia, construido en el siglo X, que tiene toda la escuela mozárabe de Córdoba.

El Sr. Fernández y González prosiguió la lectura de su estudio sobre las Cortes hebreas de Valladolid.

El Reverendo Padre Fita presentó á la Corporación el Boletín del mes actual.

El Sr. Fabié leyó, en nombre de la Comisión de propaganda de publicaciones de la Academia, un informe proponiendo los medios que estiman de mejor resultado para el cambio, venta y circulación de sus libros peculiares, el cual fué aprobado.

Varios Sres. Académicos dieron á la Corporación algunas noticias referentes al sepulcro del famoso César Borgia, existente en Santa María de Viana (Navarra).

Y después de votarse Académico correspondiente en Gijón á D. Leoncio Cid y Farbón, y de discutirse la Memoria que el Sr. Fernández Duro ha escrito referente á Cristóbal Colón, se levantó la sesión.

Ya se ha publicado la segunda edición del álbum titulado Andalucía, cuyos productos se destinan al alivio de los que más hayan sufrido en los terremotos acaecidos en las provincias

de Granada y Málaga. Todos los elementos que han concurrido á la publicación citada son españoles y honran á sus autores. Pronto se pondrá á la venta la tercera edición económica, y que sólo se diferenciará de las anteriores en el papel.

La importante publicación denominada La Ilustración Católica, que hace 40 años ve la luz en esta Corte, ha pasado á ser propiedad del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, con lo cual tendrá el benéfico establecimiento un ingreso positivo y considerable, á la vez que un medio de poner de manifiesto lo que puede hacerse en su establecimiento tipográfico, recientemente premiado en la Exposición que inició la Sociedad de Escritores y Artistas. En el último número publicado, correspondiente al día 15, se inserta en lugar preferente una conmovedora y discretísima carta del P. Cámara, Obispo preconizado de Salamanca, á la Sra. Presidenta de la Asociación que sostiene el Asilo, bendiciendo y alentando las nobles y piadosas tareas, que tantas lágrimas secan en nombre de la caridad. Entre sus muchos y buenos grabados debe citarse el retrato del Doctor Caminero, Obispo preconizado de León, muerto en 13 de Abril.

Como en esta publicación ha desaparecido toda idea de empresa, siendo hoy exclusivamente una obra de caridad encaminada á la propagación de la cultura cristiana, es de esperar que, aumentando de día en día el número de sus suscriptores, llegará á constituir importantísimo ingreso para el Asilo del Sagrado Corazón.

Para beneficio del justamente reputado y aplaudido primer actor Giovanni Emanuel, se puso anteanoche en escena en el teatro de la Comedia la tragedia en seis actos de Shakspeare, Amleto.

El beneficiado estuvo admirable.

En todos los actos fué llamado á escena, y en todos aplaudido con entusiasmo por la distinguida y numerosa concurrencia que ocupaba las localidades del teatro.

Muy en breve se verificará en el Jardín del Buen Retiro un concierto por la Sociedad Artístico Musical, á beneficio de las viudas y huérfanos de los naufragos de la ría de Marín (Pontevedra).

Del reparto de los billetes se han encargado la Duquesa de Medina de las Torres; las Marquesas de la Vega de Armijo, Aranda, Pazo de la Merced, Lourero y Puebla de Trives; la Condesa de Tejada de Valdosera, y las Sras. de Montero Ríos, Moret, Mosquera, López Vázquez y Castelar.

En vista del extraordinario éxito alcanzado por la compañía de zarzuela que dirige el Sr. Ortiz en el teatro de Novedades, la empresa ha determinado dar la serie de representaciones que le restan en el elegante teatro de la Zarzuela.

Dichas representaciones darán principio mañana lunes con la popular zarzuela La Mascota; y el miércoles tendrá lugar el estreno de la ópera del Maestro Lecocq, titulada El Duquesito, en la cual se distingue la Sra. Alemany.

Los precios serán sumamente económicos.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clase and Precio. Rows: Primera clase (30), Segunda id. (45), Tercera id. (12'50).

SANTOS DEL DIA

San Félix de Cantalicio, confesor, y San Venancio, mártir.

Cuarenta Horas en la Real Iglesia de San Isidro.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Los sobrinos del Capitán Grant.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 44 de abono.—Turno 2.º impar.—Naná.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—La Mascota.

TEATRO ESLAVA.—A las nueve.—Función 134 de abono.—Turno 2.º par.—Niniche.—El último cartucho.—La diva.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 67 de abono.—Turno 1.º impar.—El guardián de la casa.—¡Al Santo! ¡Al Santo!—Intermedios por el sexteto.

TEATRO MARTÍN.—A las nueve.—La partida de ajedrez.—Lanceros.—Calvo y compañía.—Bailé.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las ocho y media.—Variados ejercicios por todos los artistas de la compañía.